



DIRECCION DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, PRÉSTAMO BIRF N° 8110- SV, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.



SAN SALVADOR, 25 DE JULIO DEL 2019

## INDICE

| CONTENIDO                                                                        | PAGINA |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1. Párrafo Introductorio .....                                                   | 1      |
| 2. Objetivos del examen.....                                                     | 1      |
| 2.1 Objetivo General .....                                                       | 1      |
| 2.2 Objetivos Específicos .....                                                  | 2      |
| 3. Alcance del Examen .....                                                      | 2      |
| 4. Procedimientos de auditoría aplicados .....                                   | 2      |
| 5. Resultados del Examen .....                                                   | 3      |
| 6. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría..... | 7      |
| 6.1 Auditoría Interna .....                                                      | 7      |
| 6.2 Auditoría Externa .....                                                      | 7      |
| 7. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores .....                  | 7      |
| 8. Conclusión del Examen .....                                                   | 8      |
| 9. Recomendaciones .....                                                         | 8      |
| 10. Párrafo aclaratorio .....                                                    | 8      |



Señores  
Ministerio de Educación (MINED)  
Presente.

## 1. Párrafo Introdutorio

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 atribución 4° de la Constitución de la República y Arts. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante orden de trabajo No. 43/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, hemos realizado Examen Especial al Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación, Préstamo BIRF N° 8110- SV, ejecutado por el Ministerio de Educación, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Con el propósito de implementar y llevar a cabo el desarrollo del programa de Reforma del Sistema Educativo hacia un modelo de Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno (EITP) a nivel nacional, el Ministerio de Educación establece como estrategia de apoyo para crear y desarrollar las condiciones necesarias para implementarlo, la realización de un préstamo de cooperación externa proveído por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), es así, que el 14 de marzo de 2012 la República de El Salvador suscribió el Convenio de Préstamo No. 8110-SV para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Calidad de la Educación" por un monto de US\$ 60 millones de dólares, el cual fue ratificado por el Órgano Legislativo mediante Decreto No. 1056 de fecha 19 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial No.73 Tomo 395 del 23 de abril de 2012, elemento fundamental y acorde al Plan Social Educativo 2009 – 2014. Cabe mencionar que el BIRF forma parte del Grupo del Banco Mundial conformado además por la Asociación Internacional de Fomento; no obstante, nuestro examen se enmarca en el Préstamo suscrito entre el Ministerio de Educación y el BIRF.

Los objetivos del proyecto son los siguientes: 1. Mejorar el acceso, la retención y los porcentajes de estudiantes graduados en la Educación Secundaria de Tercer Ciclo y Bachillerato de las escuelas públicas que adopten el modelo de Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno. 2. Mejorar la calidad educativa y la pertinencia de los centros educativos públicos.

Para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, el Ministerio de Educación estableció el desarrollo de dos componentes: 1. La Adopción del Modelo de Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno (EITP) y 2. El Mejoramiento de la Capacidad Institucional del MINED y la Gobernabilidad del Sistema de Escolaridad.

## 2. Objetivos del examen

### 2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial al Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación, Préstamo BIRF N° 8110-SV, ejecutado por el Ministerio de Educación, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables, la utilización adecuada de los recursos y emitir un informe que contenga los resultados obtenidos.

## 2.2 Objetivos Específicos

- a) Verificar el cumplimiento del Convenio de Préstamo BIRF N.º 8110-SV suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, para la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación.
- b) Comprobar que los recursos provenientes del Préstamo BIRF N.º 8110-SV, hayan sido ejecutados de acuerdo a la programación física y financiera.
- c) Verificar que los registros contables cuenten con la documentación de respaldo del proyecto de acuerdo a lo establecido en la normativa del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI).
- d) Determinar si se ha cumplido con las estipulaciones del convenio de préstamo BIRF N.º 8110 - SV y la política para la obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y demás normativa nacional aplicable, en relación a las adquisiciones y contrataciones.
- e) Constatar que el proyecto haya sido ejecutado de acuerdo a los contratos y demás documentación técnica y determinar la cantidad y calidad de las obras.
- f) Evaluar los resultados de la auditoría interna y externa relacionados con el convenio de préstamo, así como dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones relacionadas con el mismo.

## 3. Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial al Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación, Préstamo BIRF N.º 8110-SV, ejecutado por el Ministerio de Educación, (MINED) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables y la utilización adecuada de los recursos.

El examen se realizó con base a técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental, Manual de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

## 4. Procedimientos de auditoría aplicados

Para lograr el alcance y los objetivos del examen, se desarrollaron los procedimientos de auditoría siguientes:

- a. Verificamos el cumplimiento de las principales cláusulas del Convenio de Préstamo.
- b. Realizamos evaluación del cumplimiento de los procesos de licitación de los proyectos contratados, en función de las políticas del BIRF y demás normativa aplicable.

- c. Realizamos evaluación del cumplimiento de los procesos de concurso para la contratación de consultorías, en función de las políticas del BIRF y demás normativa aplicable.
- d. Verificamos el cumplimiento de las especificaciones técnicas a través de visitas de campo de especialista y verificación de cumplimiento de procesos de liquidación final de los proyectos.
- e. Realizamos validación de las disponibilidades y revisión de conciliaciones bancarias del Programa.
- f. Revisamos los desembolsos del programa a fin de verificar el cumplimiento de los procesos de pago establecidos y los controles internos implementados.
- g. Verificamos los controles en la liquidación de transferencias de fondos a las Departamentales de Educación del país, según muestra examinada.
- h. Examinamos los controles y reintegros de estipendios otorgados a diferentes Centros Escolares.
- i. Revisamos la actualización de fichas de alumnos beneficiados con estipendios.
- j. Verificamos el cumplimiento a los Anexos de Formularios Financieros, adquisiciones y consultoría, según Acuerdo N° 15-0104 del Manual Operativo, Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación, Financiamiento Banco Mundial, Préstamo 8110-SV, enero 2016.

## 5. Resultados del Examen

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, se determinó el siguiente hallazgo:

### Hallazgo No. 1

#### REPARACIONES MENORES EN CENTRO ESCOLAR QUE NO SATISFACEN LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL.

Comprobamos que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación, elaboró perfil para reparaciones menores en Centro Escolar Cantón San Jerónimo, jurisdicción de Santa Clara, Departamento de San Vicente, aprobando la construcción de 8 metros de techo de cancha de basquetbol; sin embargo, dicha cancha tiene 24 metros de longitud, por lo que 16 metros no fueron techados.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art.107, inciso 2°, establece:

“Los proyectos de obras deberán comprender obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma.”

El Convenio de Préstamo “Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación” suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Anexo 1, Parte A, en el numeral 3, establece: “Apoyo al mejoramiento de los locales para el aprendizaje en las Escuelas Participantes, mediante las siguientes actividades: (i) la renovación y construcción de establecimientos educativos (incluidos, entre otras cosas, aulas, salas para el personal, comedores, laboratorios, aulas y talleres especializados, establecimientos para las artes y los deportes”.

El Manual Operativo del Programa, aprobado mediante acuerdo Ministerial número 15-0104, de fecha 22 de enero de 2016, en el apartado Subcomponente 1.5 Inversiones o Actividades (sub proyectos) en las Escuelas Participantes y Admisibles, Objetivos, Objetivo General, establece: "Este subcomponente tiene por objetivo brindar a los centros educativos del Sistema Integrado de Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno - EITP recursos para implementar proyectos: formativos, de mejoramiento de infraestructura educativa de las escuelas (reparaciones menores y mantenimiento. Así mismo, en los Objetivos Específicos, literal c) establece: "Apoyar en la conservación del estado físico existente de la infraestructura educativa del Sistema Integrado de EITP".

La Normativa General para el Mantenimiento y/o Construcción de la Infraestructura Educativa, norma 6, establece lo siguiente: "a) Que los proyectos cuyos montos exceden los \$5,000.00 (Cinco Mil 00/100 Dólares), incluyendo mano de obra y materiales, serán sujetos a la aprobación previa de la Dirección Nacional de Administración, a través de la Gerencia de Infraestructura".

Las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por prestatarios del Banco Mundial, Numeral 3.16 establecen: "Las especificaciones técnicas definen los resultados esperados y cuáles serán los elementos de medición y los parámetros que se deben utilizar para medirlos. Los resultados que se esperan obtener deben satisfacer una necesidad funcional en términos de calidad, cantidad y confiabilidad".

El Perfil del Proyecto adicional de reparaciones menores 2016, subcomponente 1.5, categoría 2, Mejoramiento de la Infraestructura en el Centro Escolar Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de Santa Clara, Departamento de San Vicente, Código 78028, elaborado por la Gerencia de Infraestructura del Ministerio de Educación, en el romano IV. Justificación, establece: "El proyecto constituye una respuesta a las necesidades de la población estudiantil del Centro Escolar Cantón San Jerónimo, J/Santa Clara, D/San Vicente, Código: 78028, que cuenta con una infraestructura adecuada para los niños que asisten a este centro escolar".

- ✶ La deficiencia se debe a la falta de una adecuada planificación por la Gerente de Infraestructura del Ministerio de Educación, para dar atención a las necesidades de la población estudiantil del Centro Escolar Cantón San Jerónimo, jurisdicción de Santa Clara, Departamento de San Vicente, Código: 78028 y garantizar de esta forma la efectiva inversión de los fondos proporcionados por el Banco Mundial.

La inadecuada planificación incidió en que las reparaciones no se efectuaran a toda el área que requería ser techada, por lo que no se mejoró la infraestructura necesaria para uso de la población estudiantil.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Gerente de Infraestructura, mediante nota Referencia GI/253/2018 de fecha 19 de marzo de 2018, manifiesta:

"...en donde solicitan comentarios y/o evidencias relacionada al proyecto de reparaciones menores realizadas en el Centro Escolar Cantón San Jerónimo, Jurisdicción de Santa Clara, Departamento de San Vicente, en el cual se manifiesta que

la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación, elaboró el perfil y aprobó la construcción parcial de 8 metros de techo de cancha de Básquetbol, teniendo 24 metros de longitud, por lo que esta obra no cumple con los objetivos del convenio de préstamo, puesto que no satisface las necesidades funcionales de la población del centro escolar.

Al respecto por este medio se remite informe recibido del Monitor asignado por esta Gerencia y de la Jefe de Diseño y Planificación de Proyecto, quienes presentan el proceso que siguieron para brindar la aprobación del proyecto en mención.

Nota: Se anexan informe del técnico y de la Jefe de Diseño y Planificación de Proyectos de Infraestructura."

Mediante nota de fecha 13 de junio de 2019, suscrita por la Gerente de Infraestructura, comenta lo siguiente:

"En relación al hallazgo en mención se informa lo siguiente:

Cuando se les transfiere los recursos financieros a los centros educativos, las instituciones educativas son las que priorizan las actividades a realizar y en ese sentido de acuerdo a sus prioridades algunas elaboran los perfiles con apoyo de técnicos del sitio y otros solicitan apoyo a la Gerencia de Infraestructura la realización, una vez elaborados sus proyectos en el caso del proyecto en mención se ejecutó bajo lo establecido en la normativa y procedimientos para el funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, (CDE), documento que contiene las disposiciones necesarias para la legalización, planificación y administración de los diferente recursos de los centros educativos administrados por el CDE, el cual tuvo modificaciones, y la modificación vigente aprobada cuando se ejecutó el proyecto se establece en el acuerdo 11504 modificativas a los documentos 4: PASO A PASO EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y AL DOCUMENTO 6: PASO A PASO EN EL MANTENIMIENTO Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, MOBILIARIO Y EQUIPO, C) EN EL DOCUMENTO 6, se Modificó el Romano II. NORMATIVA GENERAL PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (ANEXO I), documento que establecía lo siguiente: "Que los proyectos cuyos montos exceden los \$ 5,000.00, incluyendo mano de obra y materiales, serán sujetos a la aprobación previa de la Dirección Nacional de Administración, a través de la Gerencia de Infraestructura."

Si bien es cierto que el proyecto presentado y ejecutado por el centro escolar en el que se realizó parte del techado de la cancha, con los recursos provenientes del Préstamo BIRF N° 8110-SV, cuyo monto fue de \$10,000.00 dólares, no eran suficientes para cubrir todo el requerimiento de cubrir el techo de la cancha del centro educativo se aclara que este se aprobó porque la Directora del Centro Educativo presentó una carta que la Alcaldía Municipal de Santa Clara le había enviado en donde se manifestaba lo siguiente: "la cantidad que se tiene presupuestada para invertir en su centro educativo, no alcanzaría para poder entregarle techado completamente toda el área de la cancha, por lo que se le sugiere gestionar ante el MINED, los fondos para complementar el área a techar" (ANEXO II), también se adjunta en el anexo 1 del informe presentado en su oportunidad por la Jefe de Diseño y Planificación de proyectos y el Monitor de la Gerencia de Infraestructura el cual fue anexado en la respuesta que se envió en marzo 2018 a los señores Auditores de la Corte de Cuentas (ANEXO IX), esta donación no fue

al final concretizada por parte de la Alcaldía de Santa Clara, por lo que el proyecto únicamente contó con la obra ejecutada con los recursos asignados por el MINED.

En vista de la obra no fue completada por la entidad que había realizado el ofrecimiento al centro educativo y que este requerimiento estaba presente en el CENTRO ESCOLAR CANTON SAN JERÓNIMO, J/ SANTA CLARA, SAN VICENTE, Código 78028 y en muchos centros educativos más, la Gerencia de Infraestructura ante la carencia de una asignación presupuestaria para realizar varias reparaciones y obras emergentes en los centros educativos y con la necesidad de poder proporcionar respuesta a los diferentes requerimientos de los centros educativos, gestionó recursos para realizar este tipo de obras, para lo cual el Ministerio de Educación realizó la solicitud de fondos ante el Ministerio de Hacienda, obteniendo en el año 2018, recursos financieros para atender este tipo de obras a los centros escolares que presentaban demanda de intervención urgente, bajo el PROGRAMA DE READECUACION DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO A NIVEL NACIONAL, CÓDIGO DE PROYECTO 6902, Financiamiento GOES, cuya ejecución se planteó con la modalidad de transferencia de recursos financieros a los centros educativos y uno los centros escolares priorizados a beneficiar de acuerdo a la disponibilidad otorgada fue el CENTRO ESCOLAR CANTON SAN JERÓNIMO, J/ SANTA CLARA, SAN VICENTE, Código 78028, para lo cual se realizó el trámite de precarga de recursos financieros en el mes de noviembre 2018; en la Pre Carga N° 1921, se evidencia que está incluido el centro educativo en mención con una asignación de \$ 20,000.00 dólares , ver en el detalle los centros escolares incluidos en el departamento de San Vicente. (ANEXO III).

Se consultó a la Gerencia de Infraestructura el avance del proyecto en el transcurso del año 2019 y como evidencia proporcionaron la documentación que se remite en los anexos: IV, V, VI, VII Y VIII.

Actividades realizadas una vez se realizó la precarga N°1921:

- a) Firma por parte del director del centro educativo del recibo por el monto que recibirá, en (ANEXO IV) se remite copia del recibo que la directora del Centro Educativo firmo por los \$20,000.00 dólares otorgados.
- b) Priorización de actividades por parte del centro educativo; el centro educativo fue visitado por el Coordinador de obras de la Gerencia de la Infraestructura con la finalidad de identificar los requerimientos de las actividades priorizadas por el centro educativo para ser ejecutadas con los recursos asignados (ANEXO V)
- c) Recursos transferidos a la cuenta del centro educativo; fueron recibidos en la cuenta el 26 de abril de 2019. (ANEXO VI)
- d) En este caso se le apoyó por parte de la Gerencia de Infraestructura en la elaboración del perfil y se le remitió al centro educativo para que inicie proceso de contratación del proyecto (ANEXO VII).
- e) Confirmación de recibido por parte del centro educativo (ANEXO VIII).

Por lo antes expuesto, se solicita:

Se agregue el presente escrito y prueba instrumental de los anexos que se adjuntan y se tenga como respuesta favorable y solventado el hallazgo N° 4 determinado, ya que el MINED, a pesar de no haber contado con asignación de recursos financieros anuales específicos para cubrir este tipo de requerimientos, realizó las gestiones pertinentes para obtención y asignación de recursos financieros al centro educativo de acuerdo a



elegibilidad y disponibilidad para cubrir el requerimiento que el centro educativo ha priorizado y así lograr completar el techado de la cancha objeto del hallazgo en mención.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Producto del análisis de la información proporcionada por la Gerente de Infraestructura el 19 de marzo de 2018, consistente en notas enviadas por la Jefe de Diseño y Planificación de Proyecto y Técnico de la Gerencia de Infraestructura y nota de la Municipalidad de Santa Clara del 12 de enero de 2017 dirigida a la Directora del Centro Escolar Cantón San Jerónimo Departamento de San Vicente, en la que le manifiestan que tienen presupuesto para techar la cancha de basquetbol, por lo que debían gestionar los fondos ante el MINED.

En documentación presentada el 13 de junio de 2019, por la Gerente de Infraestructura, manifiesta que presentó con sus comentarios, una Solicitud de Carga de Transferencias de Presupuesto por \$20,000.00, que es el valor asignado para terminar el techo de la cancha de basquetbol; sin embargo, esto no es una prueba o evidencia de la finalización de la obra.

En los comentarios y evidencia presentados por la Administración, no se presentó evidencia de que la obra haya sido finalizada, por tal situación esta condición se mantiene.

## 6. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

### 6.1 Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna, relacionado con Examen especial de tipo financiero al sub componente 1.05 Inversiones o actividades en las Escuelas Participantes y Admisibles por \$848,168.18 para Transporte Escolar, proyecto 5813 Mejoramiento de la Calidad de la Educación financiamiento BIRF 8110-SV, período de enero a diciembre de 2015 y seguimiento a agosto de 2016, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, verificando que no presenta condiciones que ameriten ser incorporadas como hallazgo en el presente informe.

### 6.2 Auditoría Externa

En cumplimiento al Art. 41 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, verificamos el informe de auditoría sobre Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación BIRF, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitido por la firma BDO Figueroa Jiménez y CIA, S. A., el cual no contiene hallazgos que ameriten ser incorporados en nuestro informe de auditoría.

## 7. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Dimos seguimiento al cumplimiento de la recomendación contenida en el Informe de Examen Especial al Mejoramiento de la Calidad de la Educación del Convenio de Préstamo No. 8110-SV BIRF, ejecutado por el Ministerio de Educación, período del 1 de



abril de 2012 al 31 de diciembre de 2015, constatando que ha sido cumplida por la Administración del MINED.

#### 8. Conclusión del Examen

De conformidad a los objetivos general y específicos establecidos y como resultados de los procedimientos de auditoría aplicados, concluimos que el Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación, Préstamo BIRF No. 8110-SV, ejecutado por el Ministerio de Educación (MINED) durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, ha cumplido con la normativa legal y técnica aplicable, excepto por el hallazgo plasmado en este informe, en cuanto a que existieron reparaciones menores en Centro Escolar que no satisfacen las necesidades de la población estudiantil.

#### 9. Recomendaciones

##### Recomendación 1

Recomendamos a la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, gire instrucciones a la Gerencia de Infraestructura, para que sea finalizado el techado de la cancha de basquetbol en el Centro Escolar Cantón San Jerónimo, jurisdicción de Santa Clara, Departamento de San Vicente.

#### 10. Párrafo aclaratorio

Este informe se refiere específicamente al Examen Especial al Mejoramiento de la Calidad de la Educación del Convenio de Préstamo No. 8110-SV BIRF, ejecutado por el Ministerio de Educación, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, el cual fue desarrollado de acuerdo con normas y políticas de auditoría gubernamental y Normativa propia del Convenio de Préstamo, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros del MINED para el ejercicio 2016.

San Salvador, 25 de julio de 2019.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
Dirección de Auditoría Cinco





145

**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-22-2019**, ha sido instruido en contra de la señora **PATRICIA MARYXENIA HERNÁNDEZ DE SALAZAR**, Gerente de Infraestructura, con un salario mensual de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3,885.64)**; por su actuación según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, PRÉSTAMO BIRF N° 8110-SV, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, practicado por la **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO**; conteniendo **UN REPARO** con a Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia, Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en representación del señor Fiscal General de la República; y la señora **PATRICIA MARYXENIA HERNÁNDEZ DE SALAZAR**.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y CONSIDERANDO:** ✓

I) Por auto de fs. 16 a fs. 17 ambos vto., emitido a las diez horas y quince minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de la servidora actuante antes expresada.

II) Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 17 vto., a fs. 19 fte., emitido a las ocho horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve; ordenándose en el mismo emplazar a la servidora actuante, para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARACIONES MENORES EN CENTRO ESCOLAR QUE NO SATISFACEN LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL**. Según el Informe de Auditoria, los Auditores comprobaron que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación, elaboró perfil para reparaciones menores en Centro Escolar Cantón San Jerónimo, jurisdicción de Santa Clara, Departamento de San



Vicente, aprobando la construcción de 8 metros de techo de cancha de basquetbol; sin embargo, dicha cancha tiene 24 metros de longitud, por lo que 16 metros no fueron techados.

III). A fs. 20, corre agregado el Emplazamiento realizado a la cuentadante; y a fs.21 corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido Pliego de Reparos.

A fs. 22 la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que se agregó a **fs. 23**.

A fs. 24 corre agregado el escrito suscrito por la señora **PATRICIA MARYXENIA HERNÁNDEZ DE SALAZAR**, quien expuso lo siguiente: "...Hallazgo 1, Responsabilidad Administrativa. REPARACIONES MENORES EN CENTRO ESCOLAR QUE NO SATISFACEN LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL. En relación a este reparo informo que si bien es cierto lo manifestado en el informe de Auditoría, en donde se informa: que la Gerencia de Infraestructura elaboro perfil para reparaciones menores en el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN JERONIMO, SANTA CLARA DE SAN VICENTE Código 78028, y que se aprobó la construcción de 8 metros de techo de cancha de basquetbol, sin embargo dicha cancha tiene 24 metros de longitud, por lo que 16 metros no fueron techados se informa que lo sucedido obedeció a lo siguiente: El proyecto de la construcción se aprobó para que el Centro Educativo ejecutara los 8 metros de techo, porque la Directora del Centro Educativo presentó una carta que la Alcaldía Municipal de Santa Clara le había enviado en donde se manifestaba lo siguiente: Que el centro educativo había sido propuesto para ser evaluado e intervenido con proyecto que se realizaría a través la Alcaldía Municipal de Santa Clara y del FISDL, "tomando en consideración que dentro de sus necesidades priorizadas esta la construcción del salón de usos múltiples, le informo que la cantidad que se tiene presupuestada para invertir en su Centro Educativo, no alcanzaría para poder entregarle y techado completamente toda el área de la cancha, por lo que se le sugiere gestionar ante le MINED, los fondos para completar el área a techar"(ANEXO I), y como el Centro Educativo contaba con \$10,000.00 dólares que se le habían trasferido con recursos financieros provenientes del préstamo BIRF No. 8110-SV, para hacer proyectos de reparaciones en el Centro Educativo se le aprobó el proyecto presentado al Centro Educativo en mención y este sería la parte que le correspondería al Ministerio de Educación a través de Centro Educativo realizar porque el resto del techado de la cancha se completaría con los recursos que la Alcaldía de Santa Clara estaba gestionando. El proyecto con los recursos del

Préstamo BIRF No. 8110-SV fue finalizado, ejecutando los 8 metros de cubierta de techo que informan los auditores. La etapa que se iba a financiar con la Alcaldía de Santa Clara no se logró concretizar y en vista de la obra no fue completada por la entidad que había realizado el ofrecimiento al Centro Educativo y que este requerimiento estaba presente en el Centro Escolar Cantón San Jerónimo, J/ Santa Clara, San Vicente, Código 78028 y en muchos Centros Educativos más, la Gerencia de Infraestructura ante la carencia de una asignación presupuestaria para realizar varias reparaciones y obras emergentes en los Centros Educativos y con la necesidad de poder proporcionar respuesta a los diferentes requerimientos de los Centros Educativos, gestiona recursos para realizar este tipo de obras, para lo cual el Ministerio de Educación realizó la solicitud de fondos ante el Ministerio de Hacienda, obteniendo en el año 2018, recursos financieros para atender este tipo de obras a los Centros Escolares que presentaban demanda de intervención urgente, bajo el PROGRAMA DE READECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO A NIVEL NACIONAL, CODIGO DE PROYECTO 6902, Financiamiento GOES, cuya ejercicio se planteó con la modalidad de transferencia de recursos financieros a los Centros Educativos y uno de los centros escolares priorizados a beneficiar de acuerdo a la disponibilidad otorgada fue el CENTRO ESCOLAR CANTON SAN JERONIMO, SANTA CLARA, SAN VICENTE Código 78028, para cual se realizó el trámite de precarga de recursos financieros en el mes de noviembre 2018, en la Pre carga No 1921, se evidencia que está incluido el Centro Educativo en mención con una asignación de \$20,000.00 dólares, en el transcurso del año 2019 se realizaron las siguientes actividades para concretizar el techado de toda la cancha: a) Firma por parte del Director del Centro Educativo del recibo por el monto que recibirá, en (ANEXO III) se remite copia del recibo que la Directora del Centro Educativo firmado por los \$20,000.00 dólares otorgados, b) Priorización de actividades por parte del Centro Educativo; el Centro Educativo fue visitado por el Coordinador de obras de la Gerencia de la Infraestructura con la finalidad de identificar los requerimientos de las actividades priorizada por el Centro Educativo priorizo dos actividades: 1) el complemento del techo de la cancha y 2) La limpieza de la fosa séptica (ANEXO IV) c) Recursos transferidos a la cuenta del Centro Educativo; fueron recibidos en la cuenta el 26 de abril de 2019. (ANEXO V), d) En este caso se le apoyo por parte de la Gerencia de Infraestructura en la elaboración del perfil y se le remitió al Centro Educativo para que inicie proceso de contratación de proyecto (ANEXO XII), e) Confirmación de recibido el proyecto por parte del Centro Educativo (ANEXO VII), f) El proyecto de la construcción del complemento del techado de la cancha y limpieza de fosa séptica fue elaborado por el Centro Educativo y remitido a la Gerencia de infraestructura del MINEDUCYT para gestionar la aprobación, este fue aprobado, se adjunta en (ANEXO VIII); g)



Posterior a la aprobación el Centro Educativo elaboró el contrato suscrito entre la presidenta del Consejo Directivo Escolar de Centro Escolar Cantón San Jerónimo, J/ Santa Clara, Departamento de San Vicente, quien es la contratante y el contratista, (ANEXO IX), h) Se emitió copia de orden de inicio de proyecto (ANEXO I) El proyecto se ejecutó y finalizó el 22 de agosto de 2019, se ejecuta informe presentado por el Coordinador de Obras Civiles de la Gerencia de Infraestructura del MINEDUCYT el cual contiene ACTA DE RECEPCIÓN DEL PROYECTO por parte de presidenta del Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar Cantón San Jerónimo, J/ Santa Clara, Departamento de San Vicente, quien es la contratante y el contratista, ACTA DE VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS por parte del Coordinador técnico de la Gerencia de Infraestructura del MINEDUCYT y FOTOGRAFÍAS de como quedó el proyecto. (ANEXO XI). En anexo XII, como antecedente se adjunta copias de tres notas de respuestas con sus anexos, correspondientes, emitidas a la auditoria cinco en el presente año sobre este hallazgo, de las siguientes fechas: 13 de junio 2019, 28 de junio de 2019 y 11 de julio de 2019. La obra ejecutada si ustedes lo consideran pertinente puede ser verificada en el Centro Escolar Cantón San Jerónimo, J/ Santa Clara, D/San Vicente, con este complemento del techado de la cancha se satisfacen las necesidades de la población estudiantil en contar con una cancha techada completa.

IV) Por auto de fs. 136 a 137 ambos vto., emitida a las diez horas y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinte, se tuvo por parte a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y a la señora **PATRICIA MARYXENIA HERNÁNDEZ DE SALAZAR**, y por contestado el pliego de reparos en los términos expuestos, así mismo se concedió audiencia al señor Fiscal General de la República a fin de que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, emitiera su correspondiente opinión en el presente Juicio de Cuentas; acto que fue evacuado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, por medio de escrito agregado a fs. 139, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "...REPARO UNICO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARACIONES MENORES EN CENTRO ESCOLAR QUE NO SATISFACEN LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL. La deficiencia se originó debido a la falta de una adecuada planificación por la Gerente de Infraestructura del Ministerio de Educación, para dar atención a las necesidades de la población estudiantil del Centro Escolar Cantón San Jerónimo Santa Clara, Departamento de San Vicente y la inadecuada planificación incidió en que las reparaciones no se efectuaran a toda el área que requería ser techada, por lo que no se mejoró la infraestructura necesaria. De conformidad a la prueba presentada por la funcionaria actuante y con

la documentación presentada, claramente se entiende que las necesidades de un centro educativo las determina o las solicita la directora del mismo y la jefa de infraestructura lo que hizo fue aprobar tales necesidades y no fue que no cubrió a toda el área que requería ser techada, sino que no abarcaba la totalidad del proyecto, es necesario aclarar que la necesidades son externadas por el Consejo Directivo del Centro Escolar y la Jefa de Infraestructura lo que hizo fue viabilizar que el proyecto se realizara hasta llegar a su finalización. Considero que la prueba ha sido oportuna en el sentido de desvirtuar lo afirmado por los auditores...”.

Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 139 vto. a fs. 140 ft., emitida a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte, dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia respectiva.

Por resolución de las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil veinte agregada de fs. 143 a 1444, esta Cámara prorrogó el plazo procesal en el presente Juicio de Cuentas por NOVENTA días calendario, iniciando el día CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE., estableciéndose el nuevo computo de caducidad determinada en el artículo 96 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

V) Luego de analizado el informe de auditoría, argumentos expuestos, prueba documental, papeles de trabajo, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que le ampara a la servidora actuante, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil. Con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el Juicio y que, en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, emite las apreciaciones siguientes: **REPARO UNICO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título **“REPARACIONES MENORES EN CENTRO ESCOLAR QUE NO SATISFACEN LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL”**. Según Informe de Auditoría, la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación, elaboró perfil



para reparaciones menores en Centro Escolar Cantón San Jerónimo, jurisdicción de Santa Clara, Departamento de San Vicente, aprobando la construcción de 8 metros de techo de cancha de basquetbol; sin embargo, dicha cancha tiene 24 metros de longitud, por lo que 16 metros no fueron techados. La señora **PATRICIA MARYXENIA HERNÁNDEZ DE SALAZAR** (Gerente de Infraestructura), expreso que el proyecto se aprobó para que el Centro Educativo ejecutara los 8 metros de techo, porque la Directora del Centro Educativo presentó una carta donde la Alcaldía Municipal de Santa Clara le había informando que la cantidad que se tenía presupuestada para invertir en el Centro Educativo, no alcanzaría para poder entregarle techado completamente toda el área de la cancha, por lo que se le sugirió gestionar ante el MINED los fondos para complementar el área a techar, y el Centro Educativo contaba con \$10,000.00 dólares que se le habían transferido con recursos financieros provenientes del préstamo BIRF No 8118-SV, para hacer proyectos en el Centro Educativo, por lo que se aprobó el proyecto presentado por el Centro Educativo y este sería la parte que le correspondería al Ministerio de Educación a través del Centro Educativo, porque el resto del techado de la cancha se completaría con los recursos que la Alcaldía de Santa Clara estaba gestionando. La **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito expresó "... De conformidad a la prueba presentada por la funcionaria actuante, claramente se entiende que las necesidades de un Centro Educativo las determina o las solicita la Directora del mismo y la Jefe de Infraestructura lo que hizo fue aprobar tales necesidades y no fue que no cubrió toda el área que requería ser techada, sino que abarca la totalidad del proyecto, que las necesidades fueron externadas por el Consejo Directivo del Centro Escolar y la Jefa de Infraestructura lo que hizo fue viabilizar que el proyecto se realizara hasta llegar a su finalización, por lo que considera que la prueba ha sido oportuna en el sentido de desvirtuar lo afirmado por los auditores...". Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos:** 1) Previo a conocer sobre la condición reportada y valorar las razones expuestas por las partes, es necesario examinar, si la condición o deficiencia señalada por los auditores, se encuentra en oposición con los criterios o disposiciones legales relacionadas por los mismos; lo anterior en los términos de lo regulado en el artículo 80 numerales 1) y 2) de las Normas de Auditoria Gubernamental vigentes en el periodo auditado, que establecen: "1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente"; 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida"; así pues, los auditores señalaron como condición en el presente reparo que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación, elaboró perfil para reparaciones menores en Centro Escolar Cantón San Jerónimo,

jurisdicción de Santa Clara, Departamento de San Vicente, aprobando la construcción de 8 metros de techo de cancha de basquetbol; sin embargo, dicha cancha tiene 24 metros de longitud, por lo que 16 metros no fueron techados. En este sentido, los auditores relacionaron los siguientes criterios: **primer criterio**, Art. 107 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual establece: "Los proyectos de obras deberán comprender obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma"; criterio que los suscritos consideramos tiene relación con la condición, por lo es procedente analizar si existió incumplimiento a dicha disposición legal; **segundo criterio**: Convenio de Préstamo "Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de la Educación", suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Anexo 1 Parte A, numeral 3, el cual establece: "Apoyo al mejoramiento de los locales para el aprendizaje en las Escuelas Participantes, mediante las siguientes actividades: (i) la renovación y construcción de establecimientos educativos (incluidos, entre otras cosas, aulas, salas para el personal, comedores, laboratorios, aulas y talleres especializados, establecimientos para las artes y los deportes)". A juicio de los suscritos, dicha disposición no está en contraposición a la condición del presente hallazgo, ya que los auditores han señalado en la presente observación la aprobación de únicamente 8 metros de techo para la construcción de la cancha de basquetbol, y la presente disposición hace referencia a las diferentes actividades en las que se puede utilizar el apoyo producto del Convenio de Préstamo, en ese sentido no existe oposición entre criterio y condición descrita. Como **tercer criterio**, se relaciona el Manual Operativo del Programa, aprobado mediante acuerdo Ministerial número 150104, de fecha 22 de enero de 2016, apartado Sub componente 1.5 Inversiones o actividades (sub proyectos) en las Escuelas Participantes y Admisibles, Objetivos, objeto General, que establece: "Este subcomponente tiene por objetivo brindar a los Centros Educativos del Sistema Integrado de Escuela Inclusiva de tiempo pleno -EITP recursos para implementar proyectos: formativos, de mejoramiento de infraestructura educativa de las escuelas (reparaciones menores y mantenimiento, así mismo en los objetivos específicos literal C) establece: "Apoyar en la conservación del estado físico existente de la infraestructura educativa del sistema integrado de EITP; a criterio de los suscritos Jueces el sub componente 1.5, lo que establece es el objetivo del sub componente, pero no define en ningún punto lo relacionado a la condición descrita. Como **cuarto criterio** se relaciona la Normativa General para el Mantenimiento y/o construcción de la Infraestructura Educativa, norma 6, que establece: "a) Los proyectos cuyos montos exceden los \$5,000.00 (cinco mil/00/100 Dólares) incluyendo mano de obra y materiales, serán sujetos a la aprobación previa de la Dirección Nacional de Administración, a través de la



Gerencia de Infraestructura. Disposición que a Juicio de los suscritos hace alusión a que cuando los montos de los proyectos excedan de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, serán aprobados previamente por la Dirección Nacional de Administración, criterio que no tiene relación con la observación, ya que no se ha cuestionado que la Dirección Nacional de Administración no aprobó el referido proyecto, por lo tanto, no existe contraposición entre el criterio y la condición. Como **quinto criterio** los auditores relacionan la Norma de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por prestatarios del Banco Mundial, Numeral 3.16, que establece: “Las especificaciones técnicas definen los resultados esperados y cuáles serán los elementos de medición y los parámetros que se deben utilizar para medirlos. Los resultados que se esperan obtener deben satisfacer una necesidad funcional en términos de calidad, cantidad y contabilidad”. La presente disposición se refiere a que las especificaciones técnicas definen los resultados esperados y los elementos de medición, situación que no está siendo cuestionada por el auditor para el caso que nos ocupa ya que como se ha dejado establecido la condición u observación se refiere a que se ha aprobado la construcción de únicamente 8 metros de techo de cancha de basquetbol; sin embargo, dicha cancha contiene 24 metros de longitud. Por las razones expuestas en los criterios del segundo al quinto, no existe contraposición entre condición y el criterio, ya que la condición descrita por los auditores no es típica, al no existir identidad entre sus componentes fácticos y los descritos en la norma jurídica, es decir, no existe homogeneidad entre el hecho cometido y los elementos normativos que describen y fundamentan el contenido material del injusto (GAMERO CASADO, E. y FERNANDEZ RAMOS, S., Manual Básico de Derecho Administrativo, Tecnos, Madrid, 2014, pág. 831; citado en NUÑO JIMÉNEZ, I. y PUERTA SEGUIDO, F., “Derecho administrativo sancionador. Principios de la potestad sancionadora”. *Gabilex, Revista del gabinete jurídico de Castilla la Mancha*, Núm. 5, marzo 2016, pág. 151); debiéndose excluir por tanto, dicha norma del análisis en el presente reparo; por lo que este Tribunal únicamente se circunscribirá a analizar el presunto incumplimiento al **primer criterio** relacionado por los auditores que se adecúa a la condición señalada, siendo el Art. 107 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que regula: “Los proyectos de obras deberán comprender obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma”. La servidora alegó que el proyecto se aprobó y ejecuto por 8 metros de techo, puesto que el Centro Educativo por medio de la Directora así lo solicitó, ya que la municipalidad de Santa Clara le informó que la cantidad que se tenía presupuestada para invertir en dicho Centro Educativo no alcanzaría para realizar la obra completa y cubrir el área de la cancha, por lo que se le sugirió gestionar ante el Ministerio de

Educación (MINED), los fondos para completar el área techada; por otra parte procedimos a verificar la evidencia agregada en los Papeles de Trabajo, específicamente en el ACR10 y siguientes, en el que consta nota de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho suscrita por el Ingeniero Carlos Alberto Soriano Alfaro, Técnico de la Gerencia de Infraestructura, la cual está dirigida a la Arquitecta Sonia de Alvarado, Jefe de Planificación y Diseño Gerencia de Infraestructura, en la cual menciona que apoyó a la comunidad educativa, en la elaboración del perfil, y que su análisis se basó en el requerimiento expuesto por el Centro Escolar. Los suscritos Jueces procedimos a verificar la prueba de descargo agregada al presente Juicio, verificando a fs. 28 nota de fecha doce de enero de 2017, donde se hace referencia que el señor Alcalde Municipal hizo constar que el Centro Educativo de Santa Clara fue propuesto para ser evaluado e intervenido con el proyecto que se ejecutaría a través de la Municipalidad de Santa Clara en conjunto con el FISDL; expresando que la cantidad presupuestada para intervenir en dicho Centro Educativo no alcanzaría para efectuarlo de forma completa, por lo que sugirió gestionar ante el MINED los fondos para completar el área a techar; a fs. 39 consta correo de fecha 10 de Junio del año dos mil diecinueve, por medio del cual se le remite a la señora Directora el perfil para la construcción del complemento de techado a la cancha B.K.B; a fs. 54 consta orden de inicio del proyecto Mejoramiento y Readecuación de infraestructura del Centro Escolar Cantón San Jerónimo, con fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, a fs. 56 consta memorándum de fecha 27 de agosto de 2019, suscrito por Coordinador de Obras Civiles/Gerencia de Infraestructura, por medio del cual se refiere al complemento del techado de la cancha B.K.B, haciendo constar que pudo verificar durante la visita realizada el 26 de agosto del 2019 que ya habían finalizado las actividades tales como instalación de la cubierta de techo así como la pintura de la estructura metálica, constando fotografías de verificación del proyecto de fs. 57 a fs. 59; asimismo a fs. 60 consta acta de recepción definitiva del proyecto construcción de complemento de techado de B.K.B. en el Centro Escolar Cantón San Jerónimo, dando por recibida a entera satisfacción la obra realizada; y a fs. 61 consta acta de verificación de dicha obra por parte del técnico de la Gerencia de Infraestructura. A criterio de los suscritos Jueces, la aprobación por parte de la Gerencia de Infraestructura de la ejecución de únicamente 8 metros de techo en el Centro Escolar Santa Clara, estaba justificado según nota anexa a fs 28, ya que la Alcaldía del referido Municipio había adquirido el compromiso de ejecutar la obra mayor, siendo los 8 metros el complemento, lo cual por diversas razones ya no fue ejecutada por la municipalidad; no obstante según se ha fundamentado con los documentos arriba relacionados, a la fecha por las gestiones realizadas se hizo posible que dicha obra se finalizara totalmente. Finalmente, a criterio de los

suscritos, no existe incumplimiento al artículo 107 inciso 2 de la LACAP, ya que la servidora cumplió con la ejecución de los 8 metros, siendo esta la cantidad por la que se aprobó la obra de conformidad a la requerido por la Unidad Solicitante, tal como lo ha expuesto la Representación Fiscal; por las razones expuestas de conformidad al artículo 69 inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente desvanecer la responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Reparo.

✓ **POR TANTO:** De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución; 3, 15, 16, 54, 59, 69, 94 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 20, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en el Reparo, esta Cámara **FALLA: I)** Declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el **REPARO UNICO**, bajo el título **“REPARACIONES MENORES EN CENTRO ESCOLAR QUE NO SATISFACEN LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL”**; **ABSUELVASE** de Responsabilidad Administrativa a la señora **PATRICIA MARYXENIA HERNANDEZ DE SALAZAR** de conformidad con el Art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y apruébese la gestión de la referida servidora.

**NOTIFIQUESE.**



**Ante Mí,**

**Secretaria de Actuaciones.**





**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho con treinta minutos del día cinco de febrero del presente año, agregada de folios 144 a fs. 149 ambos vto., del presente Juicio; declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

**NOTÍFIQUESE.**



Ante mí,

  
Secretaria de Actuaciones

JC-IV-22-2019  
Ref. Fiscal-197-DE-UJC-18-2019  
DDURAN